CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
NCIA 0 1 ABR 2022
Recibido 10.07 Hs.
Fxp. Nº. 47177 cn

## REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 1 - Declárase la necesidad de reforma parcial de la Constitución Provincial.

**Artículo 2 –** Manténganse inalterables al texto Constitucional vigente los artículos: 4, 31, y 64.

Artículo 3 - Habilítese para su debate y resolución en la Convención Constituyente:

- 1) Defensa y fortalecimiento del orden constitucional y democrático;
- 2) Inclusión de mecanismos de participación ciudadana y de democracia semidirecta tales como: consulta popular, iniciativa popular y revocatoria de mandato; incorporación del Consejo Económico y Social;
- 3) Incorporación de los principios de transparencia, gobierno abierto y disposiciones sobre rendición de cuentas y control ciudadano;
- 4) Fijación de criterios en materia impositiva, conforme los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad, equidad, generalidad, capacidad contributiva, certeza, entre otros;
- 5) Incorporación de reglas y principios rectores en materia de servicios públicos, tales como: régimen de audiencias públicas; principios de justicia, transparencia y razonabilidad en materia tarifaria; entre otros.
- 6) Otorgamiento de rango constitucional al Consejo de la Magistratura como sistema de selección de magistrados, defensores públicos y fiscales; régimen de remoción de magistrados, defensores públicos y fiscales;
- 7) Otorgamiento de rango constitucional al Ministerio Público de la Acusación y al Servicio Público de la Defensa, consagrando su autonomía funcional y autarquía financiera;
- 8) Reconocimiento constitucional a la Defensoría del Pueblo, consagrando su

autonomía funcional, autarquía financiera y legitimación activa;

- 9) Reglar el alcance y contenido de la autonomía municipal en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero; ampliar el período de duración del mandato de los integrantes de las Comisiones Comunales a cuatro (4) años; incorporación de criterios de descentralización regional;
- 10) Incorporación de principios electorales tales como: reconocimiento de los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático, voto joven, sufragio de los extranjeros con residencia, representación de las minorías y proporcionalidad en la distribución de bancas, intransferibilidad del voto; establecimiento de un organismo electoral independiente con autonomía funcional y autarquía financiera; creación de un Tribunal jurisdiccional electoral con fuero propio;
- 11) Incorporación de la paridad y perspectiva de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas en todas las áreas de organización, funcionamiento del Estado, cargos electivos en todos los niveles y categorías y organizaciones de la sociedad civil;
- 12) Ejercicio del dominio originario de los recursos naturales y protección de los ecosistemas de la región;
- 13) Disposiciones en materia de seguridad democrática y ciudadana para la convivencia pacífica entre las personas;
- 14) Promoción del cooperativismo y la economía social;
- 15) Regulación de la facultad de la Provincia para celebrar convenios internacionales;
- 16) Ampliación e incorporación de nuevos derechos y garantías orientados a adecuar la Constitución Provincial a la Constitución Nacional y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, tales como: libertad de expresión, acceso a la información pública, identidad, educación, infancias, juventudes, mujeres, diversidad familiar, adultos mayores, personas con discapacidad, diversidades sexuales, derechos sexuales y reproductivos, deporte, medidas para el cumplimiento, ejercicio y goce de los derechos económicos, sociales y culturales, vivienda digna, acceso al agua, derechos ambientales y de la naturaleza, consumidores y usuarios, derecho a la ciudad, pueblos indígenas, conectividad y acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.



**Artículo 4 -** Habilítase la adecuación, compatibilización, renumeración y/o incorporación de las secciones, capítulos y/o artículos que sean necesarios para introducir las reformas que se sancionen.

**Artículo 5 -** Habilítase la sanción de las cláusulas transitorias que se consideren necesarias.

**Artículo 6 -** El Poder Ejecutivo deberá convocar a elecciones de convencionales constituyentes, conforme las normas electorales vigentes en la provincia y lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 7 -** El Tribunal Electoral es la Autoridad de Aplicación del proceso comicial a partir de la convocatoria a elecciones, con las competencias, atribuciones y facultades previstas en la legislación para los procesos electorales.

**Artículo 8 -** Los convencionales constituyentes serán elegidos directamente por el pueblo de la provincia. A tales efectos, la provincia constituirá un distrito electoral único y la representación será distribuida en su totalidad mediante el sistema proporcional D'Hondt, sin exigir porcentajes mínimos de votos obtenidos.

**Artículo 9 -** Para ser convencional se requiere ser ciudadano/a argentino/a y, si no hubiere nacido en la Provincia, dos años de residencia inmediata en ésta. El desempeño del cargo de Convencional será considerado cargo de mayor jerarquía tanto en empleos públicos como privados a los fines de las licencias que pudieran solicitarse.

**Artículo 10 –** Las listas de precandidatos/as se presentarán completas con 69 titulares y 20 suplentes e integrarán al menos un precandidato/a de cada Departamento de la Provincia, intercalando un precandidato/a de cada género a lo largo de toda la lista en forma secuencial y alternada.

**Artículo 11 –** Para la solicitud de oficialización de las listas de candidatos, cada partido, alianza o confederación de partidos, deberá contar con la adhesión del cuatro por mil (4‰) del padrón de afiliados, debiendo incluir en dicho porcentaje y en igual proporción la adhesión de afiliados de por lo menos catorce (14) departamentos computados del total del padrón de afiliados.

**Artículo 12 -** En caso de vacancia en las listas de candidatos, ésta sólo podrá ser cubierta por otro candidato del mismo género que la que produjo la vacancia,



siguiendo el orden de postulación (corrimiento) de los candidatos. El Tribunal Electoral está facultado a efectuar los corrimientos necesarios para la conformación de la Convención Constituyente.

**Artículo 13 -** La Convención Reformadora será juez último de la validez de los derechos y títulos de sus miembros y queda reservado a ella todo lo concerniente a su ordenamiento interno.

**Artículo 14 –** Si alguno de los puntos habilitados para reformar es considerado sin necesidad de reforma por la mayoría absoluta sobre la totalidad de los miembros de la convención, quedará relevada de proceder a su tratamiento. La convención no podrá apartarse de lo previsto en el artículo 2. La violación de cualquiera de estas prescripciones será sancionada con la nulidad de la reforma realizada sobre el punto en cuestión.

**Artículo 15 -** La Convención Reformadora se instalará en la ciudad de Santa Fe e iniciará su labor el día que establezca el Poder Ejecutivo en el decreto de convocatoria a elecciones y que no podrá exceder el plazo de 40 días posteriores a la fecha de la elección de convencionales. Sesionará durante 120 (ciento veinte) días, pudiendo prorrogar el término de su duración una sola vez y por la mitad del plazo fijado.

**Artículo 16** - Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar los gastos necesarios para el cumplimiento de esta ley y a efectuar las modificaciones y/o adecuaciones presupuestarias indispensables a tal fin.

Artículo 17 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén Giustiniani Diputado Provincial

Agustina Donnet
Diputada Provincial

Carlos del Frade Diputado Provincial



Fabián Palo Oliver Diputado Provincial

Mónica Peralta

Diputada Provincial



## **FUNDAMENTOS**

## Sr. Presidente:

La Constitución de la Provincia de Santa Fe está vieja. Tan vieja como lo muestran los 60 años que cumple en este mes de abril. Cuántas cosas han pasado en el país y en Santa Fe en seis décadas, cuántas experiencias y cuántas vivencias de una sociedad que hoy expresa necesidades muy distintas a las que tenía en aquellos tiempos.

Nuestra provincia tiene una rica historia constitucional, destacándose la Constitución de 1921, que fue una de las reformas más progresistas de su época en Argentina, de avanzada en Latinoamérica y adscripta al constitucionalismo social. Consagró, antes que la Constitución Nacional, los derechos de los trabajadores y de los sectores más vulnerados, fijó una jornada laboral máxima, el salario mínimo, destinó una parte de la renta fiscal para la construcción de viviendas de las familias obreras y propuso un estado laico con garantía y respeto por la libre profesión de todos los cultos.

La Constitución provincial sancionada en 1962 fue de avanzada para sus tiempos. Sin embargo, hoy es anacrónica e incapaz de dar respuesta a las problemáticas que atraviesan nuestra sociedad. Valga un solo ejemplo que habla de la crisis de legitimidad, representatividad y credibilidad de la dirigencia política y que grafica su distancia con la ciudadanía: las sesiones ordinarias en Santa Fe empiezan el 1 de mayo y terminan el 31 de octubre. A contrapartida de quienes trabajan de enero a enero, que es la inmensa mayoría de la sociedad, y tienen vacaciones acotadas unos pocos días al año, en la provincia de Santa Fe pueden tratarse leyes de autoría de diputados y senadores sólo en el lapso de seis meses.

La Constitución Nacional se reformó en 1994, es decir, hace 28 años, y la mayoría de las provincias argentinas modificaron sus constituciones de la mano de los nuevos derechos establecidos en la misma. La provincia de Santa Fe tuvo un rol protagónico en la historia constitucional argentina: fue sede de la Convención Constituyente de 1853 y de la reforma constitucional de 1994. La capital de nuestra provincia —la ciudad de Santa Fe— se considera la "Cuna de la Constitución Nacional".



Sin embargo, la Constitución de Santa Fe es la más antigua de todas y esto trae negativas consecuencias que hemos denominado *anomalías institucionales*. Anomalías institucionales que, por ejemplo, determinan que diputados y senadores tengan privilegios, como son los fueros que evitan el accionar de la justicia, hecho que no ocurre a nivel nacional ni en ninguna provincia argentina. En Santa Fe no somos "todas y todos iguales ante la ley".

En nuestra provincia no contamos con una ley ni mucho menos un reconocimiento constitucional del derecho de acceso a la información pública, como tampoco en materia de derecho de los consumidores y usuarios —contemplados en el artículo 42 de la Constitución Nacional— ni a una educación plena que garantice, entre otras cosas, la educación sexual integral.

La Constitución provincial vigente en Santa Fe no recepta lo dispuesto en la Constitución Nacional en materia de autonomía municipal, que dispone que las provincias argentinas deben asegurarla y a reglar su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Asoc. Pers. Munic. Las Colonias c/ Fed. Sind. Trab. Munic. Festram y otros s/ acción de amparo" (CSJ 5299/2014) exhortó a las autoridades provinciales a dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento del mandato que emerge del art. 123. El Procurador de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, Dr. Jorge Barraguirre, afirmó recientemente que "pareciera que la Constitución de 1962 queda, cada vez más, sin suficiente legitimidad y soporte"<sup>1</sup>.

Nuestro plexo normativo es tan vetusto que carece de fuerza como instrumento a la mano de la ciudadanía para exigir el reconocimiento de sus derechos. Luego de la Reforma de la Constitución Nacional de 1994, los sucesivos gobernadores de la provincia, sin distinción de partidos políticos, han intentado, sin éxito, avanzar con el proceso de reforma.

Entonces surge de inmediato la pregunta: ¿Por qué pasa esto en Santa Fe? ¿Qué fantasma se levanta para que, en décadas y a pesar de sucesivos intentos, no se haya podido avanzar en la reforma de nuestra Constitución provincial? ¿Qué hecho

<sup>1</sup> PGCSJSF: Dictámenes RI: 089:2021, párr. 35



obtura el consenso para reformar la Constitución y lograr un proceso participativo que sitúe a la sociedad de cara a la dirigencia política?

Sin ninguna duda ha sido la actual cláusula de no reelección del gobernador (art. 64) el hecho maldito que determinó que todos se movieran siempre al compás del gatopardo del príncipe de Lampedusa, cambiar todo para que nada cambie. La dirigencia expresa que está de acuerdo con la necesidad de reforma de la Constitución, pero nunca la concreta. Pasan los años y los gobiernos, y los distintos intentos quedan en la nada, en suma cero.

Por ello proponemos iniciar el proceso de reforma desde un acuerdo político inicial de no tocar la "vaca sagrada": mantener la redacción vigente del artículo 64 y asumir el compromiso público ante la ciudadanía de mantener la no reelección del gobernador en el lapso inmediato posterior de su gobierno.

Santa Fe tuvo muchos gobernadores en democracia, malos, regulares o buenos según la óptica o vara desde donde se analicen sus obras. Pero está claro que la sociedad nunca pidió ni necesitó un Roosevelt. El artículo 64 de no reelección del gobernador es nuestro Preámbulo y la ratificación de los artículos vigentes 4 y 31 que refieren al establecimiento de la capital provincial en la ciudad de Santa Fe y la bicameralidad completan lo que para nosotros es el acuerdo político-institucional necesario para saldar esta enorme deuda que la Provincia de Santa Fe tiene desde hace décadas y lograr una Constitución provincial acorde a los tiempos que corren.

La propuesta de reforma de la Constitución de Santa Fe se funda en la necesidad de plasmar en su texto los avances institucionales y el reconocimiento de nuevos derechos y garantías en los últimos años en la provincia, en el país y en el contexto latinoamericano. Varios aspectos que preocupan a la ciudadanía santafesina tienen que ser debatidos e incorporados en nuestra Constitución. Se evidencia la necesidad de la reforma cuando referimos, por ejemplo, a temas como: autonomía municipal, voto joven, mandato de las autoridades comunales, período ordinario de la Legislatura, fueros de los legisladores, selección y remoción de jueces, fiscales y defensores, paridad, ambiente, servicios públicos, consumidores y usuarios, sistema electoral, entre otros temas que impactan en la opinión pública y en la calidad institucional de nuestra provincia.



Nuestra Constitución, pronta a cumplir 60 años, fue una de las más modernas de su época. Sin embargo, desde la reforma de la Constitución Nacional en 1994 se evidencia la necesidad de su actualización. En tiempos de crisis y profundos cambios sociales se necesitan respuestas profundas desde la política. Reformar la Constitución de la provincia de Santa Fe es una deuda de la democracia y es necesario saldarla para ofrecer a la sociedad santafesina la oportunidad de acordar el diseño de un presente y un futuro con más igualdad.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Rubén Giustiniani Diputado Provincial

Agustina Donnet

Diputada Provincial

Carlos del Frade Diputado Provincial

Fabián Palo Oliver Diputado Provincial

Mónica Peralta

Diputada Provincial